



Resolución Directoral

-1-

Nº 042-2022-GRS/GR-DRS-CC/DE-OA-RR.HH

VISTO: El Oficio N° 353-2021-GRS/GR-DRS.CC/DE-COMISION CONCURSO, del Presidente de la Comisión de Concurso donde hace llegar informe detallado sobre las actividades realizadas en el proceso de Oferta laboral, y mediante el MEMO N° 686-2021-GRS/GR-DRS-CC/DE-OA-RR.HH., la Dirección Ejecutiva de la Red de Salud Camaná - Caravelí, autoriza y dispone la proyección de la resolución de contrato de personal en calidad de reemplazo temporal;

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 276 “Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones” del Sector Público, su Reglamento Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establecen las condiciones para la Contratación de Personal en el Sector Público Nacional;

Que, el Decreto Legislativo N° 1153 “Ley que Regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado” según la décima cuarta Disposición Complementaria Final; dispone por la no aplicación del Sistema Único de Remuneraciones y del Bienestar e Incentivos del Decreto Legislativo N° 276 y del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, y su reglamento aprobado por D.S. N° 015-2018-SA;

Que, mediante Decreto Supremo N° 324-2019-EF, se aprueba los nuevos montos de la valorización principal para los profesionales de la salud y el personal de la salud técnico y auxiliar asistencial;

Que, es función de la Dirección Ejecutiva de la Unidad Ejecutora 403 Red de Salud Camaná – Caravelí, adoptar las medidas más convenientes para garantizar la adecuada atención al usuario que acude a los establecimientos de salud del ámbito de la Red de Salud, en un Estado de Emergencia Sanitaria Nacional declarado según Decreto Supremo N° 008-2020-SA y sus ampliatorias y habiéndose declarado el Estado de Emergencia Nacional según Decreto Supremo N° 184-2020-PCM;

Que, mediante Oficio N° 523-2021-GRA/GGR-GRSA/DRSN°1-CC/MRS-IQUIPI., de fecha 27 de Diciembre del 2021, la Jefatura de la Micro Red de Salud Iquipi, hace de conocimiento que el personal Alan Llamoca Gonzales, Técnico en el Puesto de Salud Urasquí, adquirió la plaza de nombramiento en otro puesto de salud, es por ello que se requiere personal Técnico en enfermería bajo contrato 276;

Que, mediante Oficio N° 353-2021-GRS/GR-DRS.CC/DE-COMISION CONCURSO, de fecha 29 noviembre del 2021, el Presidente de la Comisión de Concurso hace llegar informe detallado sobre las actividades realizadas en el proceso de Oferta laboral publicada los días 23 y 24 de noviembre 2021, adjuntando: 1.- Documento publicado en el Facebook y la pagina de la Red de Salud Camaná – Caravelí; 2.- Acta de procedimientos realizados por la comisión de concurso de la Red de Salud Camaná – Caravelí, (...); 4.- Relación de Postulantes para el cargo de Técnico en Enfermería que se presentaron en la Oferta laboral (19), Relación de postulantes APTOS (8) y Relación de Postulantes NO APTOS (11), (...);

Que, mediante Informe N° 0710-2021-GRS/GR-DRS-CC/DE-OA-RR.HH., de fecha 30 de diciembre del 2021, la Jefatura del Equipo de Recursos Humanos informa lo siguiente,(...); que a la letra dice **concluye** teniendo en consideración el requerimiento del Jefe de la Micro Red de Salud Iquipi y la lista de elegibles de la Oferta Laboral para el cargo de Técnico en Enfermería, es de opinión contratar por reemplazo temporal bajo el Régimen Laboral D. Leg. N° 276, a la 5to postulante apta doña Catherine Alicia Onofre Pancca como Técnico en Enfermería, del 01 al 31 de enero del 2022, para el Puesto de Salud Urasquí - Micro Red de Salud Iquipi, ya que la 4ta postulante apta no respondió;

Que, mediante el MEMO N° 686-2021-GRS/GR-DRS-CC/DE-OA-RR.HH., de fecha 30 de diciembre del 2021, la Dirección Ejecutiva de la Red de Salud Camaná – Caravelí, autoriza y dispone la proyección de la resolución de contrato de personal en calidad de reemplazo temporal bajo la modalidad del Régimen Laboral D. Leg. N° 276, para doña Catherine Alicia Onofre Pancca, como Técnico en Enfermería para el Puesto de



Salud Uraquí – Micro Red de Salud Iquipí, partir del 01 al 31 de Enero 2021, asimismo indica que dicho contrato se efectúa sin proceso de selección de personal al público, por estricta necesidad de servicio;

Que, teniendo en consideración que existe plaza vacante: Técnico en Enfermería, Nivel STA, del Puesto de Salud Urasquí – Micro Red de Salud Iquipí, cese por límite de edad, a partir del 01 de mayo del 2021, según RD. N° 193-2021-GRS/GR-DRS.CC/DE-OA-RR.HH., su ex titular Felipe Santiago Revilla Flores (anterior contrato Alan Gregorio Llamoca Gonzales);

Que, mediante Informe N° 021-2022-GRA/GRS/GR-DRS.CC/DE-OPPDI-PLAN., de fecha 12 de enero 2022, la Responsable de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización de la Unidad Ejecutora concluye que se cuenta con la Disponibilidad y Certificación Presupuestal Disponible en el presente año 2022, para la contratación por reemplazo temporal a partir del 01 al 31 de Enero 2022, del cargo de 01 Técnico en Enfermería para el P.S. Urasquí – Micro Red de Salud Iquipí, (...); **META SIAF: 0003;**

Asimismo el presente contrato está contemplado en el literal c) del artículo 8° de la Ley N° 31365, “Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2022”, La contratación para el personal bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 728 y el personal de carreras especiales para el reemplazo por cese, para la suplencia temporal de los servidores del Sector Público, o para el ascenso o promoción del personal, en tanto se implemente la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, en los casos que corresponda. En el caso de los reemplazos por cese del personal al que se refiere el presente literal, este comprende al cese que se hubiese producido a partir del año 2019, debiéndose tomar en cuenta que el ingreso a la administración pública se efectúa necesariamente por concurso público de méritos y sujeto a los documentos de gestión respectivos. En el caso del ascenso o promoción del personal, las entidades deben tener en cuenta, previamente a la realización de dicha acción de personal, lo establecido en el literal b) de la Tercera Disposición Transitoria de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto. En el caso de suplencia de personal, una vez que se reincorpore el titular de la plaza, los contratos respectivos quedan resueltos automáticamente;

De conformidad con la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, y sus modificatorias, **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**, mediante Ley N° 31365, Ley del Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2022, Ordenanza Regional N° 010-Arequipa, que aprueba la Estructura Orgánica y R.O.F., del Gobierno Regional de Arequipa, Decreto Ley N° 22867 de Desconcentración Administrativa y en uso de las facultades conferidas mediante la Resolución Ministerial N° 701-2004-MINSA, que delega funciones sobre acciones de personal, Resolución Gerencial Regional de Salud N° 0112-2021-GRA/GRS/GR-OERRHH, de designación;

Estando a lo informado por el Responsable de Recursos Humanos y con la opinión favorable del Jefe de la Oficina de Administración;

Con la visación del Responsable de Asesoría Legal;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Contratar en calidad de reemplazo temporal, a jornada completa, con eficacia anticipada a partir del 01 al 31 Enero del 2022, como Técnico en Enfermería, a doña **Catherine Alicia ONOFRE PANCCA**, con Documento Nacional de Identidad N° 45739433, con la Compensación Económica - Valorización Principal Mensual de DOS MIL SESENTA Y OCHO CON 00/100 SOLES (S/ 2,068.00), para que preste servicios en el Puesto de Salud Urasquí - Micro Red de Salud Iquipí de la Unidad Ejecutora 403 Red de Salud Camaná - Caravelí - Gerencia Regional de Salud Arequipa, Pliego 443 Gobierno Regional Arequipa, Sector 99 Gobiernos Regionales.

ARTICULO 2°.- El egreso que demande la presente resolución será con cargo a la Unidad Ejecutora 403 Red de Salud Camaná - Caravelí, Pliego 443 Gobierno Regional Arequipa, Sector 99 Gobiernos Regionales.

ARTICULO 3°.- La relación contractual de la mencionada servidora concluye al término del presente contrato, no pudiendo invocar casual alguno para ser nombrado, quedando a salvo su derecho para postular a las plazas vacantes que de acuerdo a las necesidades del servicio, requieren ser cubiertas en su oportunidad de conformidad con la normatividad vigente.

ARTÍCULO 4°.- La entidad podrá rescindir el presente contrato por convenir al servicio dictándose para este efecto la correspondiente resolución.

